

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**ANÁLISIS SOBRE LA EFICACIA DEL EMBARGO DE BIENES EN LA  
SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DEL ACREEDOR EN EL PERIODO 2022  
-2023 EN LA CIUDAD DE IBARRA**

**RUBIO SUÁREZ MADELEYNE Y VARGAS CACHIMUEL ANDERSON**

**TUTOR: HENRY FRANCIS FRANCO FRANCO**

**IBARRA – ECUADOR**

**ENERO, 2025**

Ibarra, 22 de enero del 2025

## CERTIFICACIÓN TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular titulado: *Análisis sobre la eficacia del embargo de bienes en la salvaguarda de los derechos del acreedor en el periodo 2022-2023 en la ciudad de Ibarra*, presentado por los estudiantes Madeleyne Lisbeth Rubio Suárez con cédula de ciudadanía N°1004724983 y Anderson Paul Vargas Cachimuel N°1003248711, para obtener el Título de Abogado.

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual los estudiantes demuestran el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.

22/1/25, 10:55 a.m. Turnitin - Informe de Originalidad - ANÁLISIS SOBRE LA EFICACIA DEL EMBARGO DE BIENES EN LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DEL ACREEDOR EN EL PERIODO 2022-2023 E...

Turnitin Informe de Originalidad	
Procesado el: 22-ene.-2025 10:37 -05	
Identificador: 2569077338	
Número de palabras: 16578	
Entregado: 1	
ANÁLISIS SOBRE LA EFICACIA DEL EMBARGO DE BIENES EN LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DEL ACREEDOR EN EL PERIODO 2022-2023 EN LA CIUDAD DE IBARRA Por MADELEYNE LISBETH RUBIO SUAREZ	
Índice de similitud	Similitud según fuente
8%	Internet Sources: 8% Publicaciones: 2% Trabajos del estudiante: 3%
1% match (Internet desde 04-feb.-2023) <a href="https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/04/foia/c%3%93DIGO%20ORG%C3%81NICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf">https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/04/foia/c%3%93DIGO%20ORG%C3%81NICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf</a>	
1% match (Internet desde 31-oct.-2022) <a href="http://repositorio.ucesg.edu.ec/bitstream/3317/17957/1/T-UCSG-POS-MDDP-122.pdf">http://repositorio.ucesg.edu.ec/bitstream/3317/17957/1/T-UCSG-POS-MDDP-122.pdf</a>	
1% match (Internet desde 06-oct.-2022) <a href="https://www.cortenacional.gob.ec/cpj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/040.pdf">https://www.cortenacional.gob.ec/cpj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/040.pdf</a>	

(f): HENRY FRANCIS FRANCO FRANCO  
Firmado digitalmente por HENRY FRANCIS FRANCO FRANCO  
Fecha: 2025.01.22 14:19:57 -05'00'

Henry Francis Franco Franco

TUTOR DE TRABAJO

C.C.: 1002188603

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueban el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:

(f): **HENRY  
FRANCIS  
FRANCO  
FRANCO** Firmado digitalmente por HENRY FRANCIS FRANCO FRANCO  
Fecha: 2025.01.22 14:21:01 -05'00'

Mgs. Henry Francis Franco Franco

C.C.: 1002188603

(f):



Msc. Ana Gabriela Pozo Pantoja

C.C.: 1002981486

(f): **PEDRO  
JOSE LEIVA  
GALLEGOS** Firmado digitalmente por PEDRO JOSE LEIVA GALLEGOS  
Fecha: 2025.03.05 18:26:44 -05'00'

Dr. Pedro José Leiva Gallegos

C.C.: 1705271144

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, *Madeleyne Lisbeth Rubio Suárez*, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 22 de enero del 2025



(f):

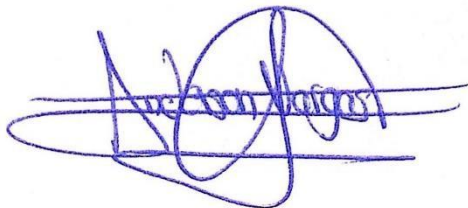
*Madeleyne Lisbeth Rubio Suárez*

C.C.: 1004724983

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, *Anderson Paul Vargas Cachimuel*, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 22 de enero del 202



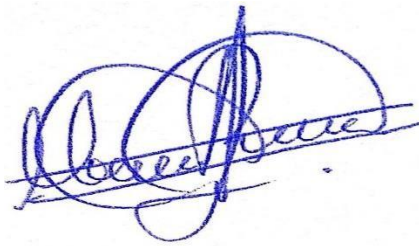
(f):

*Anderson Paul Vargas Cachimuel*

C.C.: 1003248711

## AUTORÍA

Yo, *Madeleyne Lisbeth Rubio Suárez*, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1004724983, declaro que el presente trabajo de investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



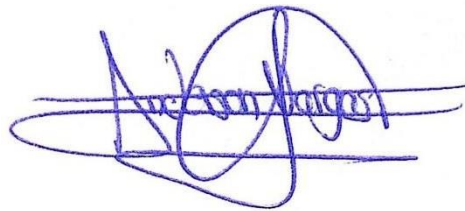
(f):

*Madeleyne Lisbeth Rubio Suárez*

C.C.: 1004724983

## **AUTORÍA**

Yo, *Anderson Paul Vargas Cachimuel*, portador de la cédula de ciudadanía N° 1003248711, declaro que el presente trabajo de investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



(f):

*Anderson Paul Vargas Cachimuel*

C.C.: 1003248711

## **DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS**

Le dedicamos el resultado de este trabajo a nuestras familias. Principalmente, a nuestros padres quienes nos apoyaron y fueron un modelo de formación, aquellas personas que nos acompañaron dentro de esta etapa universitaria, siempre guiándonos en la dirección correcta donde sus consejos invaluable nos han conducido a ser las personas que somos hoy en día.

Queremos comenzar expresando nuestros más sinceros agradecimientos a Dios, cuya guía, nos ha acompañado a lo largo de este camino, iluminando nuestras decisiones. A nuestras familias, por su apoyo constante, quienes con su cariño ha sido nuestro motor para ser mejor cada día.

Expresamos a nuestros amigos y compañeros cercanos, cuya compañía y apoyo mutuo fueron invaluable, cada uno de ustedes contribuyó a que este proceso fuera más llevadero y significativo dentro de la carrera universitaria.

A nuestro asesor, el Dr. Henry Franco, cuya destreza, dedicación y apoyo constante fueron fundamentales para el desarrollo de esta investigación. Finalmente, a la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica de Ibarra, gracias por brindar la oportunidad de crecer académica y profesionalmente, así como haber proporcionado los recursos, las herramientas y el entorno para la realización de esta investigación.

# ÍNDICE

<b>CERTIFICACIÓN TUTOR</b> .....	i
<b>PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL</b> .....	ii
<b>ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS</b> .....	iii
<b>ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS</b> .....	vii
<b>1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE</b> .....	1
<b>2. ABSTRACT</b> .....	2
<b>3. INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>4. ESTADO DEL ARTE</b> .....	7
<b>5. MATERIALES Y MÉTODOS</b> .....	15
<b>6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	17
<b>6.2. ANÁLISIS DE LA TÉCNICA DE LA ENTREVISTA</b> .....	23
<b>7. DISCUSIÓN</b> .....	41
<b>9. RECOMENDACIONES</b> .....	45
<b>10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	46

## 1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

En el Ecuador el embargo de bienes es una de las causales más significativas este procedimiento se lleva a cabo para el cumplimiento del pago de un valor pendiente. Analizar la eficacia del embargo de bienes como medida procesal precautoria de carácter patrimonial sobre los derechos del acreedor en la práctica judicial ecuatoriana, a través del estudio de casos procesales gestionados en la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra durante el periodo 2022-2023, con el fin de evaluar si esta medida contribuyó efectivamente al cumplimiento de las acreencias y a la satisfacción de los derechos de los acreedores, tal como lo establece la normativa vigente.

Fue utilizado el enfoque cualitativo su profundidad fue descriptivo, el método utilizado fue el hermenéutico y la técnica utilizada fue la revisión de documentos y entrevistas, con los resultados de esta investigación se distingue la salvaguarda de los derechos de los acreedores con las opiniones de los Jueces especializados en esta materia civil y también como los abogados de libre ejercicio. Es así que, el uso combinado de estos instrumentos establece una base sólida para evaluar la efectividad de los embargos en los remates de bienes, así como su incidencia en la salvaguarda de los derechos del acreedor en Ecuador.

En este contexto, la optimización de recursos judiciales, la reducción de los plazos procesales y el fortalecimiento del Sistema de Remates Judiciales en Línea emergen como aspectos esenciales para mejorar la eficacia del sistema. No obstante, superar obstáculos como la brecha digital y las restricciones económicas demanda esfuerzos adicionales en la capacitación de los usuarios y en el desarrollo de infraestructura tecnológica, configurando así un análisis integral que pone de manifiesto tanto las oportunidades como la imperiosa necesidad de implementar reformas estructurales y tecnológicas para abordar de manera efectiva las problemáticas identificadas.

**PALABRAS CLAVE:** Embargo, Legislación ecuatoriana, Unidad Judicial Multicompetente, Principios, Acreedor

## 2. ABSTRACT

In Ecuador, the seizure of property is one of the most significant causes. This procedure is carried out to comply with the payment of an outstanding amount. To analyze the effectiveness of the seizure of property as a measure to protect the rights of the creditor in Ecuadorian judicial practice, through the study of procedural cases managed in the Multicompetent Judicial Unit of Ibarra during the period 2022-2023, in order to evaluate whether this measure effectively contributed to the fulfillment of debts and the satisfaction of the rights of creditors, as established by current regulations.

The qualitative approach was used, its depth was descriptive, the method used was hermeneutic and the technique used was the review of documents and interviews, with the results of this research, the safeguarding of the rights of creditors is distinguished with the opinions of the Judges specialized in this civil matter and also as freelance lawyers. Thus, the combined use of these instruments establishes a solid basis for evaluating the effectiveness of seizures in property auctions, as well as their impact on safeguarding creditor rights in Ecuador.

In this context, the optimization of judicial resources, the reduction of procedural deadlines and the strengthening of the Online Judicial Auction System emerge as essential aspects to improve the effectiveness of the system. However, overcoming obstacles such as the digital divide and economic restrictions requires additional efforts in user training and in the development of technological infrastructure, thus configuring a comprehensive analysis that highlights both the opportunities and the urgent need to implement structural and technological reforms to effectively address the identified problems.

**KEYWORDS:** Embargo, Ecuadorian legislation, Judiciary Council, Principles, Acreeedor.

### 3. INTRODUCCIÓN

La valoración de los bienes embargados y su posterior remate han adquirido una relevancia significativa en el contexto jurídico y económico de Ecuador, en virtud de la creciente necesidad de disponer de los activos embargados como parte de los procesos legales encaminados a saldar obligaciones pendientes, recuperar costos inherentes a la aplicación de la ley, o satisfacer los derechos de los acreedores. Este proceso no solo responde a la necesidad de dar cumplimiento a las resoluciones judiciales, sino que también contribuye a la agilidad económica mediante la movilización de bienes que permanecerán inactivos en el patrimonio del deudor.

En Ibarra, es cada vez más frecuente que las instituciones financieras, como los bancos, procedan al embargo de propiedades de morosos que han incurrido en retraso. Los bienes embargados logran abarcar una amplia gama de activos, tanto muebles como inmuebles, la caracterización de estos bienes varía en función de la naturaleza de la deuda y las capacidades del deudor para cumplir con sus obligaciones, lo que otorga al proceso una complejidad adicional que debe ser gestionada con la debida diligencia.

Entonces, es así como para (Yulan, 2022) dice: “La obligación nace como un vínculo jurídico entre dos partes y un objeto, una de ella se denomina acreedor y el otro deudor, siendo el primero a quien se le debe la prestación y el segundo el obligado a cumplirla”, el propósito primordial de la ejecución es garantizar que el deudor cumpla con las obligaciones que le han sido impuestas, bajo la estricta supervisión y control de la autoridad judicial competente. Este mecanismo busca asegurar que el acreedor pueda ver satisfechos sus derechos en un proceso que, además de ser eficaz en la obtención del cumplimiento, se desarrolle dentro de los parámetros del debido proceso y conforme a los principios del orden jurídico vigente.

Además, la depreciación de los bienes embargados, especialmente en el caso de bienes muebles, puede significar que los activos valgan menos en el momento de la subasta que en el momento del embargo, afectando negativamente la capacidad del acreedor para recuperar el valor total de la deuda. Esto genera incertidumbre y desconfianza en el sistema judicial, afectando la capacidad del acreedor para obtener un pago justo y oportuno. Por lo

tanto, el objetivo es evitar estas situaciones e identificar áreas de mejora que garanticen la legalidad, equidad y transparencia.

Es así que, es preciso mencionar que el embargo se destaca como una herramienta fundamental para la restricción del dominio sobre los bienes del deudor, lo que posibilita al acreedor garantizar el cumplimiento de la deuda. Sin embargo, la ineficiencia de los depositarios dificulta este propósito, ya que la ausencia de peritos calificados y depositarios competentes impide una correcta ejecución de los embargos, lo que repercute negativamente en los derechos tanto del acreedor como del deudor. Tomando en cuenta que es una herramienta esencial en el ámbito jurídico para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del deudor y proteger los derechos del acreedor sobre los bienes embargados. No obstante, su efectividad se ve comprometida por la falta de especialistas, fundamentales para garantizar una correcta ejecución. La atención de profesionales capacitados retrasa la resolución de los casos, pone en riesgo la integridad de los bienes y afecta negativamente tanto al acreedor, dificultando la recuperación de los bienes o su valor, como al deudor, cuya propiedad puede ser mal gestionada.

La intención de esta investigación es examinar la eficacia del embargo de los bienes en protección a los derechos del acreedor, de acuerdo con la legislación ecuatoriana, no obstante, el proceso de embargo enfrenta desafíos significativos, principalmente debido a los embargos de bienes a los estándares de protección de los derechos de los acreedores. A la hora de la ejecución de los embargos surgen problemas debido a factores como las demoras en los procedimientos, la destrucción de los bienes incautados y el acceso limitado a los mercados, lo que reduce las cifras de los valores pendientes. Estos retrasos se deben a la carga litigiosa, falta de recurso o problemas administrativos que aplazan la tramitación del embargo y posterior venta.

Finalmente, también es necesario analizar a fondo los mecanismos actuales y la eficacia concerniente. Esto significa evaluar la implementación de tecnologías que puedan facilitar los procesos, aumentar la frecuencia y la facilidad para acceder a las subastas y establecer controles más fuertes para asegurar la integridad de los mecanismos. El objetivo es evitar la ocurrencia de situaciones problemáticas como las descritas anteriormente y determinar las estrategias que ayudan a mejorar el proceso de embargar bienes en la ciudad

de Ibarra. El propósito no es solo para proteger los derechos sino también para fortalecer la confianza en el sistema judicial ecuatoriano, fomentando un entorno más justo y eficiente para las partes involucradas.

Igualmente, resulta crucial establecer controles sólidos a lo largo de todo el proceso, desde la valoración inicial de los activos hasta la distribución final, para asegurar la integridad y la transparencia en cada fase. Estas inspecciones deben enfocarse en evitar anomalías que puedan perjudicar a los deudores o acreedores, y asegurar la correcta administración y disposición de los bienes embargados. Una manera de potenciar el monitoreo y el seguimiento contribuye a minimizar situaciones problemáticas que puedan presentarse en ciertas situaciones incrementando de esta manera la confianza en el sistema.

Lo cual amerita hacerse la siguiente interrogante: ¿En qué medida el embargo de bienes ha sido una medida eficaz para la protección de los derechos del acreedor en los casos procesales gestionados en la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra durante el periodo 2022-2023, y cómo contribuyó esta práctica al cumplimiento de las acreencias y la satisfacción de los derechos de los acreedores, conforme a la normativa ecuatoriana vigente?

Para comenzar la eficacia de los embargos de bienes es fundamental para evaluar la protección efectiva de los derechos de los acreedores, son una herramienta legal clave para asegurar el cumplimiento de obligaciones, pero su implementación debe equilibrar los intereses de ambas partes: acreedores y deudores. La seguridad de los derechos de los acreedores es uno de los principales objetivos de los embargos, ya que permite garantizar el cobro de deudas pendientes. Medir la eficacia de los embargos en este aspecto requiere analizar si los acreedores pudieron recuperar efectivamente lo adeudado y en qué porcentaje, evaluando también la rapidez y el costo del proceso.

Así mismo, para ejecutar un procedimiento de los remates, es necesario conocer el porcentaje del avalúo que acarrea dicho método relativo, por lo que se pronuncia Lluquay (2022), en su tesis de investigación titulada. “La retasa de los bienes en los remates y los derechos del 8 ejecutado”, alude a través de la normativa legal no se fija el porcentaje para el avalúo:

En el Ecuador, antes de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, prevalecía el Código de Procedimiento Civil, en donde ya se hacía constar la figura legal de la retasa e indicaba que el nuevo avalúo no debe ser inferior a la mitad del avalúo principal, sin embargo, con el actual código no establece hasta qué porcentaje es posible reducir el nuevo avalúo, pues queda a la subjetividad del perito señalar; por otra parte, en países como España, Chile, Venezuela, jurídicamente tienen una normativa legal que establece el porcentaje y las condiciones para disminuirlo. (p.53)

Ahora bien, la retasa del avalúo en el remate de bienes representa un aspecto crítico en el proceso de subasta, ya que garantiza la actualización precisa del valor de los activos en el contexto cambiante del mercado. Este procedimiento de valoración no solo asegura que la propiedad se aprecie exactamente y conforme a las circunstancias financieras presentes, sino que también es claro y confiable para los posibles compradores y vendedores.

En un ambiente cambiante, los valores de los bienes pueden variar debido a diversos factores, tales como variaciones en la oferta y demanda, situación económica mundial y el avance de tecnologías emergente; por fin se vuelve un instrumento crucial para representar con exactitud estos cambios y asegurar que el precio base fijado para la subasta refleje el valor real de los activos en el instante de la venta.

Un procedimiento transparente facilita una evaluación apropiada de las acciones realizadas, lo que disminuye la posibilidad de anomalías o corrupción, fortaleciendo la confianza en el sistema judicial y administrativo. Es fundamental establecer un equilibrio entre los derechos de acreedores y deudores para prevenir el maltrato y para que el sistema de embargos sea visto como justo por todos los participantes. En resumen, medir la efectividad de los embargos en la ciudad de Ibarra significa no solo evaluar los resultados financieros o la recuperación de propiedades, sino también la calidad y equidad del procedimiento, garantizando que se honren los principios de justicia, equidad y transparencia. Esto posibilitará detectar áreas de mejora y robustecer el sistema de embargos para salvar tanto a los acreedores como a los deudores.

Así también, se delimita en la línea de investigación número 13 de la PUCE: Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos e Institucionalidad, con el

objetivo de reconocer el cumplimiento de las normas en esta presente indagación.

El objetivo general fue analizar la eficacia del embargo de bienes como medida procesal precautoria de carácter patrimonial sobre los derechos del acreedor en la práctica judicial ecuatoriana, a través del estudio de casos procesales gestionados en la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra durante el periodo 2022-2023, con el fin de evaluar si esta medida contribuyó efectivamente al cumplimiento de las acreencias y a la satisfacción de los derechos de los acreedores, tal como lo establece la normativa vigente.

Los objetivos específicos que se desprenden de este propósito son: a) Describir el embargo de bienes en la normativa ecuatoriana con un enfoque de derechos con énfasis en la figura del acreedor, b) analizar las acciones de embargo realizadas en la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra durante el período 2022-2023, precisando el cumplimiento de las etapas claves del proceso con apego a la normativa vigente y c) evaluar si la medida de embargo garantizó efectivamente el ejercicio de los derechos de los acreedores, mediante la valoración del impacto de posibles demoras procedimentales, la depreciación de los bienes embargados y la baja participación en las subastas durante el desarrollo del proceso.

Finalmente, es conveniente señalar que en la investigación realizada se han respetado y aplicado las directrices metodológicas contenidas en la Guía Metodológica de la PUCE, por lo que, en el trabajo se han incorporado los siguientes componentes: Introducción, estado del arte, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

En esta división corresponde a la debida investigación sobre el embargo de bienes en la que constituye una de las herramientas jurídicas más utilizadas para proteger la observancia de obligaciones económicas y proteger los derechos de los acreedores. En el contexto de la ciudad de Ibarra, durante el periodo 2022-2023; resulta esencial analizar la eficacia de esta medida cautelar en la salvaguarda en el momento de existir controversias jurídicas, considerando factores importantes para esta. En tal virtud este apartado se situará

en las correspondientes fuentes de información obtenidas como es examinar los enfoques teóricos, normativos y empíricos sobre la implementación del embargo de bienes y por esta razón se ha de especificar en la investigación los siguientes precedentes.

En relación al tema existe una investigación realizada por Hernández (2019) en su libro titulado –Los embargos– nos detalla una definición importante:

El embargo es un procedimiento de ejecución cuya finalidad es poner los bienes embargados a manos de la justicia, con la finalidad de que estos se vendan para el cobro de lo debido. Clasificación. Los embargos se clasifican según la naturaleza de los bienes y el fin perseguido. (pág. 47)

En la cita mencionada, Hernández proporciona una definición esencial del embargo, descrito como un medio de ejecución cuyo propósito es colocar los bienes embargados bajo control judicial, con la finalidad de venderlos para saldar una deuda pendiente. Asimismo, Hernández indica que los embargos se catalogan en función de la naturaleza de los bienes embargados del objetivo perseguido con dicho embargo.

El COGEP en su artículo 376 menciona:

Embargo. La prohibición de enajenar, la retención o el secuestro anteriores no impiden el embargo y dispuesto éste, la o el juzgador que lo ordena oficiará al que haya dictado la medida preventiva, para que notifique a la o al acreedor que la solicitó, a fin de que pueda hacer valer sus derechos como tercerista, si lo quiere. Las providencias preventivas subsistirán, no obstante, el embargo, dejando a salvo el procedimiento de ejecución para el remate. (COGEP, 2018).

En esta fase procesal, el juez, a través de la notificación correspondiente, informará a los terceros interesados, en caso de existir terceros, para que puedan ejercer plenamente sus derechos. Este aspecto reviste especial importancia en el marco de nuestra investigación, ya que constituye el momento en el que las tercerías coadyuvantes tienen la posibilidad de hacer valer su derecho al cobro y presentar de manera efectiva sus reclamaciones. Esto

adquiere particular relevancia en aquellos casos en los que, en el contexto de un proceso judicial, se adjudican bienes muebles o inmuebles debido al incumplimiento del deudor.

Prieto menciona: “En principio todos los acreedores, están en igualdad de condiciones, sin importar la época o momento de sus acreencias.” Mosquera (2017). Así pues, se establece que todos los acreedores se encuentran en igualdad de condiciones, independientemente del momento en que haya sido presentada la demanda. Sin embargo, corresponde a la prelación de créditos determinar el orden de los privilegios en este contexto, será el juez quien, mediante un análisis fundamentado y razonado emite una resolución respectiva.

Respecto del tema denominado “Análisis sobre la eficacia del embargo de bienes en la salvaguarda de los derechos del acreedor en el periodo 2022-2023 en la ciudad de Ibarra”, existen investigaciones cuyas conclusiones hacen alusión, para ello Cabrera (2023) en el libro titulado –La vulneración de derechos por la ineficacia de la providencia preventiva de secuestro en bienes muebles sujetos a registro– en dónde menciona que: “Desde su perspectiva garantista de la obligación, en atención a la eficacia de la medida cautelar considerando que la misma debe proteger los derechos del acreedor y no vulnerar los mismos”. (p.508).

En la misma línea y por el referido autor señala:

La figura de la medida cautelar de secuestro, dentro del procedimiento ejecutivo del COGEP, cuyo objetivo pretende prevenir y garantizar los derechos del acreedor como medida accesorio para el cumplimiento de la obligación principal, el acreedor es el titular de un derecho para accionar el cobro de la obligación. (p. 506)

Conforme a la definición proporcionada por Cabrera, resalta relevancia las medidas cautelares, especialmente el secuestro, para protección de los derechos del acreedor. Cabrera sostiene que estas medidas deben ser efectivas y concebidas de modo que salvaguarden los derechos del acreedor sin causar perjuicio alguno. En el contexto del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el secuestro actúa como una herramienta preventiva y de

garantía, asegurando que el acreedor pueda ejercer su derecho al cobro de la deuda.

Para llevar a cabo un procedimiento de manera adecuada, es fundamental comprender cómo se gestiona dicho elemento, por esta razón, Gómez (2023), en su libro de investigación titulada –Derecho civil bienes–, en donde menciona cual es la relevancia de conocer la tramitación para futuras preocupaciones:

Existe una gran preocupación en la sociedad, porque el acceso y ocupación de inmuebles es una constante habitual que origina que existan muchas interrogantes acerca de cuál debe ser la forma correcta de proceder para dar solución, tanto a la recuperación de inmuebles como por la administración pública deben proceder. (p. 98)

En la población, existe una gran preocupación debido al acceso y ocupación constante de inmuebles, lo que genera numerosas interrogantes. La población se pregunta cuál es la forma correcta de proceder para resolver estos problemas y es que la incertidumbre se centra en cómo deben actuar tanto los ciudadanos en la restauración de inmuebles como las autoridades en la administración pública. Este escenario crea la necesidad de establecer procedimientos claros y efectivos para garantizar la protección y gestión adecuada de los bienes inmuebles, evitando conflictos y promoviendo la justicia y el orden en la administración de estos recursos.

La existencia de la obligación cuenta con dos elementos importantes como lo menciona Gaviria (2020) en su libro de investigación titulada –El incumplimiento de la obligación configuración y remedios del acreedor–:

Se tiene, además, que la obligación, en su contenido o estructura, consta de dos elementos: el débito y la obligatio. El primero de ellos-débito-consiste, en estricto sentido, en el contenido de la prestación, mientras que la obligatio es la consecuencia que se deriva por el incumplimiento del deudor. Siempre que se celebra un contrato, o que surge una obligación, las partes esperan que se cumpla satisfactoriamente de manera voluntaria. (pág. 35)

En la cita mencionada Gaviria, detalla que la obligación consta de dos elementos fundamentales: el débito y la obligatio. El débito se refiere al contenido específico de la prestación que debe ser cumplida, es decir, aquello que debe realizarse o entregarse. La obligatio, por su parte, se refiere a las consecuencias que surgen en caso de que el deudor no respete con su obligación. Gaviria destaca que, en un contrato u obligación, las partes implicadas esperan que esta se cumpla de manera satisfactoria y voluntaria.

Estableceremos un análisis dentro del embargo de bienes inmuebles planteado en el artículo 381 en el cual se establece: El embargo de inmuebles se practicará aprehendiéndolos y entregándolos a la o al depositario respectivo, para que queden en custodia de esta o este. Los inmuebles sobre los que se haya constituido anticresis judicial, continuarán en poder de la o del acreedor ejecutante (COGEP, 2018).

La conexión con los bienes inmuebles, el depositario judicial se encarga temporalmente de la custodia del bien para asegurar que el proceso continúe de manera adecuada. Se asegura que el remate se registre correctamente y se ponga en conocimiento del juez correspondiente. A continuación, se publica esta información en el sitio web oficial del Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, con el propósito de notificar a la sociedad sobre la disponibilidad del bien inmueble y corregir el derecho afectado. En este marco, la Corte Nacional de Justicia ofrece esta explicación:

Es necesario recalcar que el propósito del remate de los bienes de la o el deudor es satisfacer los derechos del acreedor, y garantizar el cumplimiento de la obligación conforme a la sentencia, remate a través del cual se pretende recaudar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del mandamiento de ejecución, es así que la ley ha dispuesto los mecanismos necesarios para que se procese adecuadamente su cumplimiento y se satisfagan las prestaciones, y evitar así llegar a una posible retasa (Justicia, consultas , 2018).

La solución de los derechos del acreedor constituye un aspecto fundamental en el marco del proceso de ejecución y embargo, y la intención principal de estas formas jurídicas es restaurar el derecho vulnerado mediante la obtención de los bienes. Tal suceso de haber

tercerías, establece antelación de créditos con el propósito de determinar la ventaja correspondiente para cada acreedor involucrado en uno o más procesos judiciales. Es pertinente señalar que el derecho del acreedor es relativo en el contexto del cobro coercitivo, lo que implica que, en ciertas circunstancias, tales medidas podrían volverse obsoletas o carecer de eficacia.

Para Tenelema (2020), enfatiza en su tesis denominada –Modelo propuesto en la mejora al procedimiento concursal para la distribución de haberes por el concepto de remates de bienes– lo siguiente:

Los acreedores acuden a dicho trámite judicial con el objetivo de ejecutar las obligaciones pendientes que mantiene el deudor, en virtud de ello, el procedimiento concursal resulta ejecutivo, ya que el deudor debe cumplir sus obligaciones crediticias con los acreedores de manera voluntaria o de manera coercitiva a través de las disposiciones normativas. (pág. 28)

Desde la perspectiva Tenelema, destaca que los acreedores utilizan este trámite judicial para hacer efectivas las obligaciones pendientes del deudor donde enfatiza que el procedimiento concursal tiene un carácter ejecutivo, que requiere que el moroso cumpla con sus responsabilidades crediticias hacia los acreedores, ya sea de voluntad propia o mediante medidas coercitivas conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Por otro lado, Macas (2024), en su artículo científico titulado –Análisis del embargo de propiedades inmobiliarias como medio de ejecución forzada: el papel del depositario y su efectividad como garantía de la estabilidad jurídica– manifiesta:

Básicamente “el embargo se configura como un acto judicial mediante el cual se sustrae un bien del comercio y se lo vincula jurídicamente a la actividad procesal que desemboca en la ejecución forzosa. Además del embargo, existen otras medidas de ejecución como el secuestro judicial y conservativo, cuya función también es garantizar la disponibilidad de los bienes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en sentencia”. (p. 5)

El bien embargado no solo queda retenido, sino que también queda vinculado al proceso judicial en curso. Esto implica que el bien se encuentra sometido a la decisión judicial que se tome en el marco de ese proceso, es una herramienta judicial clave en la ejecución forzosa, diseñada para asegurar la disponibilidad de los bienes del deudor, mientras que otras medidas como el secuestro judicial y conservativo también buscan la misma finalidad de asegurar que los bienes estén disponibles para satisfacer la deuda u obligación en cuestión.

Rogers (2020) en su revista de investigación titulada –Enciclopedia jurídica– por su parte define al embargo preventivo como:

Una medida cautelar que garantiza la efectividad de la sentencia que se dicte en un proceso cuya pretensión es obtener el pago de una cantidad de dinero o de una deuda en especie, valorable en dinero. Como precaución, se trata de un procedimiento de ejecución especial destinado a garantizar la ejecución del procedimiento principal, que prevé una contribución en efectivo o en especie. (pág. 122)

Rogers define el embargo preventivo como una medida cautelar encaminada a sostener la efectividad de un futuro veredicto que busca el pago de una deuda en dinero o especie. Esta medida preventiva es esencial para garantizar que los bienes o el dinero del deudor estén disponibles para satisfacer la obligación impuesta por el tribunal.

Desde la perspectiva de Andrade (2019) en sus –Apuntes al derecho procesal civil de Ecuador– lo definió:

El embargo ejecutivo es la incautación o decomiso de los bienes del deudor se produce como parte de un procedimiento de ejecución forzosa, de modo que con esos bienes o con el producto de su venta fraudulenta se realiza una obligación incumplida con el acreedor titular de los bienes. (pág. 115)

Siendo así que, el embargo ejecutivo es un mecanismo legal que permite la

enajenación de los bienes del deudor dentro de un proceso judicial para asegurar que una deuda incumplida sea satisfecha. Los bienes del deudor o el producto de su venta se utilizan para cumplir con la obligación hacia el acreedor.

En la revista titulada –La falta de declaratoria de insolvencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la posible vulneración del derecho al acreedor– Ruiz (2020), hace énfasis en el beneficio del acreedor:

Desde el momento en el cual se materializa la presunción de insolvencia, el juez competente tiene la facultad de dictar medidas preventivas reales en contra del deudor, con la finalidad de asegurar la deuda en beneficio del acreedor, y evitar de esta manera la libre disposición de sus bienes, esta situación trae como consecuencia que el demandado quede inhabilitado de su facultad de disposición sobre sus bienes. (pág. 4)

En la revista “La falta de declaratoria de insolvencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la posible vulneración del derecho al acreedor”, Ruiz enfatiza la necesidad de proteger los intereses del acreedor. El autor señala que, cuando se presume la insolvencia del deudor, el juez competente ostenta de autoridad para dictaminar medidas preventivas verídicas contra el deudor con el fin de sostener la deuda en favor del acreedor. Estas medidas pretenden impedir que el deudor disponga libremente de sus bienes, lo que resulta en la inhabilitación del deudor para disponer de ellos, y de este modo, salvaguardar los derechos del acreedor.

De la Constitución de la República del Ecuador (2023), en su artículo 75 en cuanto al derecho a la tutela judicial manifiesta:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Cuando implementan las normativas establecidas en el Código Orgánico General de

Procesos con respecto al embargo, al avalúo pericial y la subasta de los bienes pertenecientes al deudor, no se logra garantizar una tutela efectiva, imparcial y ágil sus derechos ni los del acreedor, en particular, se corre un claro riesgo de vulnerar el derecho a la propiedad en ambos casos, lo que conlleva a perjudicar los intereses económicos de ambas partes.

Cerrando este apartado Alvarado (2020), en su Proyecto de investigación titulada –Retasa dentro del procedimiento de ejecución y vulneración de la seguridad jurídica de los sujetos procesales– manifiesta:

Vulneración de la seguridad jurídica de los sujetos procesales es en la etapa de ejecución, precisamente en la diligencia de la Retasa cuando se remata un bien embargado, establecido en el artículo 405 del COGEP, que reside en la reanudación de remate, de no existir postura en el primer y segundo señalamiento. El problema es el impedimento del acreedor al cobro de su dinero, que, a pesar de cumplir con los requerimientos determinados por las leyes, no ha podido venderse. (p.2)

La seguridad jurídica de las partes en un proceso judicial se ve comprometida durante la etapa de ejecución, específicamente en la retasa, al subastar un bien embargado. Este proceso, regulado por el artículo 405 del COGEP, se refleja en la reanudación de la subasta si no hay postores en las dos primeras convocatorias y siendo así el problema principal es que el acreedor no puede cobrar su dinero, a pesar de cumplir con todos los requisitos legales.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

El enfoque se enmarca en la investigación de perspectiva cualitativa, siendo el objetivo general la efectividad del mecanismo de ejecución de bienes embargados en la población ecuatoriana. Para ello se utilizaron métodos de revisión documental y entrevistas con el objetivo de validar los resultados esperados. De igual modo se realizó un análisis en el contexto del Código Orgánico General de Procesos, con especial atención a las disposiciones relativas a la venta de bienes, al método de prevención de la enajenación y a la protección de los mismos.

Estas características, desde la perspectiva de todos, son similitudes a las del Código Orgánico General de Proceso (COGEP) establece la primera parte del artículo 376.

El objetivo principal de la investigación consistió en identificar posibles inconsistencias en la efectividad del embargo respecto a los derechos de los acreedores, con el fin de analizar y comprender el procedimiento, de modo que se puedan implementar soluciones eficientes que conduzcan a una resolución justa y adecuada para ambas partes involucradas (acreedor y deudor). En este marco, la investigación adoptó un enfoque descriptivo, con el propósito de alcanzar un entendimiento profundo y exhaustivo de los aspectos mencionados.

En este contexto, la venta de bienes embargados se considera una forma de restricción de la apariencia de las personas y se considera ilegal hasta su incautación. En ese momento, el juez que practica el embargo solicita formalmente el embargo y notifica al deudor para que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos de terceros si así lo requiere; a pesar de las restricciones establecidas, se implementarán medidas precautorias, por lo que la subasta se mantendrá sin alteraciones. Estos aspectos se encuentran regulados en el COGEP, lo que hace indispensable el uso del método hermenéutico, que consiste en la interpretación de los textos y disposiciones legales aplicables. El objetivo de este enfoque fue analizar tanto las diversas facetas del embargo como su totalidad, con el fin de lograr una comprensión más precisa del procedimiento dentro del marco normativo ecuatoriano.

Igualmente, se utilizó el método normativista, que permitió observar, razonar el efecto que alude a los bienes embargados y la característica de la revisión de la norma sustantiva del COGEP. Fue fundamental examinar un nuevo enfoque de procesos embargados desde la perspectiva del método analítico sintético, por tanto admitió la observación metódico del tema al concretar normas jurisprudenciales utilizados por el COGEP, y la adquisición de respuestas como causas del problema y causas del procedimiento que debe seguirse, y después, resumir y proporcionar un esclarecimiento detallado sobre el tema, dado que está relacionado con aspectos clave del manejo y procedimiento del embargo de bienes inmuebles, los cuales se efectúan tras haber sido sometidos a un proceso adecuado.

Otro de los métodos que se emplearon en este análisis es el enfoque deductivo, ya que este permite identificar particularidades con fundamento en las observaciones generales

realizadas, y en virtud de este enfoque, fue posible partir de premisas amplias relacionadas con avistamientos, para llegar a conclusiones más concretas y particulares que contribuyeron a un entendimiento más profundo del objeto de estudio.

Para analizar la eficacia del embargo en la protección de los derechos del acreedor, se utilizaron diversos instrumentos de investigación. Las técnicas que fueron utilizadas es la revisión de documentos y entrevistas, la primera corresponde la exploración, elección, disposición y fortalecimiento de la información adquirida principalmente de artículos científicos, doctrina, jurisprudencia y demás. Se dispuso de esta técnica que fue representada por las fuentes documentales sean expresadas de manera textual o, en su caso, resumidas, en síntesis. Referente la segunda técnica, se ejecutó las entrevistas, y su herramienta de búsqueda que fueron dos cuestionarios con preguntas abiertas, un cuestionario para los Jueces de lo Civil y otro cuestionario para los abogados de libre ejercicio que por su trabajo priorizan los derechos de los acreedores.

Respecto a la delimitación poblacional se valoró a jueces de materia civil que por su valioso desarrollo profesional aportaron de forma respectiva a esta investigación, y en cuanto a los abogados de libre ejercicio ya que son aquellos que conocen sobre las causas de los embargos. El uso combinado de estos instrumentos estableció una base sólida para evaluar la efectividad de los embargos en los remates de bienes, así como su incidencia en la salvaguarda de los derechos del acreedor en Ecuador.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Este párrafo abarca los resultados derivados de los hallazgos de la presente investigación, así también como la discusión detallada de los resultados obtenidos a partir de la información recolectada mediante las técnicas de investigación empleadas. El análisis documental sustentado en el análisis de artículos científicos, doctrina especializada, la jurisprudencia aplicable y otras fuentes relevantes como en la revisión del estado del arte, fue fundamental para la distribución de este proceso, y permitió un enfoque exhaustivo en la persecución y satisfacción de los objetivos específicos establecidos en el marco de la investigación. Por consiguiente, se procedió con el análisis minucioso de las entrevistas realizadas, lo cual permitió obtener perspectivas adicionales y enriquecer los hallazgos. Se culmina con la discusión de los resultados, que consiste en una comparación detallada entre

los resultados obtenidos en este estudio como las opiniones previas presentadas por los autores referenciados en el estado del arte. Además, se incorporan perspectivas de los profesionales expertos, particularmente aquellos con conocimiento en materia civil, quienes contribuyen con sus puntos de vista especializados a la interpretación y validación.

En este sentido, los objetivos específicos formulados para la presente investigación fueron: b) analizar las acciones de embargo realizadas en la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra durante el período 2022-2023, precisando el cumplimiento de las etapas claves del proceso con apego a la normativa vigente, y c) evaluar si la medida de embargo garantizó efectivamente el ejercicio de los derechos de los acreedores, mediante la valoración del impacto de posibles demoras procedimentales, la depreciación de los bienes embargados y la baja participación en las subastas durante el desarrollo del proceso. Con el propósito de llevar a cabo un análisis de los resultados obtenidos, se considera tanto la revisión de artículos, normas y estudios relacionados, con el análisis de la información proporcionada a través de las entrevistas realizadas permitiendo obtener una visión más completa.

En primer lugar, en el marco del análisis documental, el enfoque principal estuvo centrado en la revisión de la normativa legal vigente y en la evaluación de la eficacia de los procedimientos relacionados, particularmente en lo que respecta al embargo de bienes, como medida para salvaguardar los derechos e intereses de los acreedores, este análisis legal permitió identificar aspectos clave sobre la aplicación de los procesos establecidos. Por otro lado, por medio de entrevistas efectuadas a jueces civiles, los cuales son los expertos y ofrecen una visión enriquecedora y respaldada sobre el tema. Tales respuestas no solo brindaron información solicitada, sino que también incluyeron puntos de vista y análisis críticos. Dentro del mismo entorno, se llevó a cabo una entrevista con el abogado de bienes, brindando una perspectiva de los procedimientos. Dicha contribución resultó significativamente para poder llegar a comprender si tales procesos satisfacen los estándares legales establecidos donde su aplicación es congruente con las normativas correspondientes.

## **6.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL**

De manera análoga, y tomando como base los objetivos específicos establecidos en la investigación, se plantearon dos áreas fundamentales de análisis. En primer lugar, a) describir el embargo de bienes en la normativa ecuatoriana con un enfoque de derechos con

énfasis en la figura del acreedor, b) analizar las acciones de embargo realizadas en la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra durante el período 2022-2023, precisando el cumplimiento de las etapas claves del proceso con apego a la normativa vigente, y c) Evaluar si la medida de embargo garantizó efectivamente el ejercicio de los derechos de los acreedores, mediante la valoración del impacto de posibles demoras procedimentales, la depreciación de los bienes embargados y la baja participación en las subastas durante el desarrollo del proceso.

El primer resultado pertenece a, describir el embargo de bienes en la normativa ecuatoriana con un enfoque de derechos con énfasis en la figura del acreedor es así que el embargo constituye una medida cautelar de carácter legal que puede ser dispuesto por un juez competente con el propósito de garantizar la efectiva realización de una obligación aún pendiente de ejecución, asegurando la satisfacción de una obligación económica. Esta acción conlleva la retención temporal de los bienes que son propiedad de la persona o entidad demandada, con el fin de salvar los intereses del acreedor y evitar el riesgo de que los activos no sean objeto de ruina o disposición indebida o eludidos antes de que se resuelva la obligación. El embargo se presenta como un mecanismo eficaz de presión judicial que permite asegurar que, en caso de no cumplirse con la deuda, los bienes embargados puedan ser utilizados para satisfacer parcialmente o en su totalidad la obligación pendiente, contribuyendo así a la salvaguarda de los intereses de los acreedores en el contexto de un procedimiento legalmente establecido.

Ahora bien, abordaremos un análisis del proceso dentro del embargo de bienes como lo dispone en el artículo 381 (COGEP) en el cual se establece:

El embargo de inmuebles se practicará aprendiéndolos y entregándolos a la o al depositario respectivo, para que queden en custodia de esta o este. Los inmuebles sobre los que se haya constituido anticresis judicial, continuarán en poder de la o del acreedor ejecutante.

Aun cuando, en el caso de los bienes inmuebles, el depositario judicial asume el resguardo temporal en relación con el bien con el propósito de asegurar la continuidad del proceso, es necesario que se registre el remate correspondiente y se ponga este hecho en conocimiento del juez. Posteriormente, dicha información debe ser publicada en el portal institucional del Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, se dé

a conocer al público que el bien inmueble en cuestión está disponible para su subasta. Este procedimiento tiene como finalidad subsanar cualquier posible vulneración de derechos, asegurando la transparencia y el acceso de la ciudadanía a la información relevante sobre el bien en oferta, lo que, a su vez, contribuye a la integridad del proceso judicial.

El segundo resultado pertenece analizar las acciones de embargo realizadas en la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra durante el período 2022-2023, precisando el cumplimiento de las etapas claves del proceso con apego a la normativa vigente.

En este epígrafe dedicado a la revisión de información pertinente, resulta importante destacar que, conforme a nuestra legislación vigente, los procedimientos observados cumplen con las normativas y disposiciones establecidas, garantizando la correcta aplicación de los mismos. En particular, el proceso de embargo, tal como ha sido diseñado en el marco del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se configura como un sistema jurídicamente estructurado, coherente y plenamente viable en todos sus aspectos.

Este cuerpo normativo establece un procedimiento claro, detallado y exhaustivo para la ejecución de los embargos y remates, asegurando que estos se lleven a cabo de manera ordenada y conforme a los principios fundamentales del derecho. Es particularmente relevante destacar que, entre los artículos 376 y 390 del COGEP, se regula de manera precisa y minuciosa cada una de las etapas que conforman los procedimientos de embargo y remate de bienes, desde la notificación inicial hasta la subasta final, asegurando que todos los pasos sean observados de acuerdo con los estándares legales establecidos. Esta regulación pormenorizada no sólo busca garantizar la transparencia y la justicia en el proceso, sino también proteger los derechos de las partes involucradas, estableciendo un marco de seguridad jurídica que permita la correcta ejecución de las resoluciones judiciales.

Este enfoque normativo garantiza que tanto el embargo como el remate se lleven de manera estricta conforme a los principios fundamentales de legalidad, transparencia y eficiencia, los cuales son esenciales para asegurar una administración de justicia correcta y equitativa. De esta manera, se asegura que dichos procedimientos se lleven a cabo sin desviaciones, omisiones o irregularidades, salvaguardando de forma integral los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, tanto del ejecutado como del acreedor. Este

marco normativo refuerza la confianza en el sistema judicial, promoviendo la seguridad jurídica.

Siguiendo con esta línea una de las observaciones más relevantes derivadas del análisis realizado es la importancia de que el proceso judicial se ajuste de manera estricta a las etapas que la ley establece para el adecuado desarrollo del procedimiento. En este sentido, se destaca que el cumplimiento riguroso de cada fase incluye la notificación formal de la medida de embargo, la elaboración y presentación de la lista de bienes embargados, la tasación precisa de los mismos, la publicación transparente del remate y finalmente la adjudicación del bien correspondiente, resulta esencial para la integridad del proceso.

En relación con el tercer resultado, se procedió a analizar la eficiencia del procedimiento de enajenación de bienes mediante un análisis detallado de la documentación. El objetivo fue evaluar la medida de embargo garantizó efectivamente, llevar adelante los derechos de los acreedores, considerando el impacto de posibles demoras procesales, la depreciación de los bienes embargados y la baja participación en las subastas.

Para avanzar en este análisis, resulta esencial establecer una definición clara del término "proceso". El vocablo proviene del latín *processus*, que se define de manera precisa "conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial" (Real Academia Española-RAE, 2018). En contexto, el proceso involucra la ejecución de actividades dentro de un plazo establecido, orientadas a alcanzar un objetivo específico.

Considerando esta definición, el proceso judicial puede ser comprendido como las acciones llevadas a cabo por los órganos facultados con jurisdicción, dirigidas a asegurar la correcta aplicación del derecho sustantivo en un caso específico. Además, Herrán (2013) señala que el principio de eficiencia está estrechamente vinculado con el principio de celeridad procesal, ya que sin celeridad en el proceso no puede haber eficiencia: "ambos principios apuntan hacia la diligencia que deben tener el juez y las partes dentro del proceso para cumplir con la normatividad procesal, teniendo especial cuidado con los términos concedidos" (pág. 117).

En este sentido, el principio de eficiencia es un elemento fundamental para lograr un equilibrio adecuado en relación entre la magnitud y la excelencia en los procesos de adjudicación de bienes. El sistema jurídico debe concebirse como un instrumento clave con el propósito de la materialización del derecho. En este marco, las disposiciones procesales, que rigen las conductas dentro de un conjunto de principios rectores, deben incorporar explícitamente el principio de eficiencia, garantizando que los procedimientos se desarrollen con libertad, diligencia y efectividad, lo que asegura un desarrollo adecuado y equitativo de los procesos.

Dado que el procedimiento de remate de bienes embargados se realiza a través de la plataforma en línea del Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, es necesario evaluar la eficiencia de este sistema. Existen disparidades, como la falta de acceso a la red y la falta de información del proceso y la insuficiente difusión, lo que genera incertidumbre sobre la correcta aplicación del principio de eficiencia. Como el remate constituye un acto procesal, debe llevarse a cabo con los recursos adecuados para asegurar tanto la eficiencia como la efectividad del proceso legal.

En esta sección, se analizan diversos factores que influyen en el impacto del proceso de embargo sobre derechos de los titulares de créditos o de los acreedores. El procedimiento de ejecución de embargo tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes mediante la venta de los bienes embargados, permitiendo a los acreedores recuperar el monto de la deuda. Sin embargo, el análisis de los casos reveló que uno de los factores más significativos que afecta la eficacia de esta medida es la demora en el proceso de embargo. Las demoras, causadas por ineficiencias en las fases de notificación y gestión de los bienes embargados, prolongan considerablemente el proceso, lo que resulta en la depreciación de los bienes. Este deterioro, debido a factores como el desgaste, la obsolescencia o las fluctuaciones en el mercado, impide que los acreedores obtengan el valor total de la deuda, lo que vulnera sus derechos y limita los resultados esperados del remate.

Asimismo, una de las conclusiones más relevantes derivadas del análisis es la baja participación en las subastas judiciales. La limitada concurrencia de postores interesados reduce la competitividad de las subastas, lo que provoca que los bienes sean vendidos a precios inferiores a su valor de mercado. Esto genera un perjuicio directo para los acreedores,

ya que los fondos recaudados no cubren la totalidad de la deuda, obstaculizando el cumplimiento completo de sus derechos. En algunos casos, los bienes se subastan a precios considerablemente más bajos de lo anticipado, lo que agrava la situación de los acreedores y dificulta el cumplimiento del propósito fundamental del proceso de embargo.

La insuficiente difusión de los remates judiciales y las dificultades en el acceso a la información representan barreras significativas para la eficiencia del proceso de embargo; aunque los remates se publican en plataformas digitales, no todos los posibles postores tienen acceso adecuado a internet o conocimiento de los procedimientos para participar en las subastas. Estas carencias se ven exacerbadas por la ausencia de estrategias de difusión más amplias, como el uso de medios tradicionales o locales, lo que restringe la participación y reduce la competitividad en el proceso. Esto contribuye a la venta de bienes a precios inferiores a su valor real, afectando la eficiencia del proceso y el resarcimiento pleno de los derechos de los acreedores.

Seguidamente, en virtud de la cuestión social mencionada, introduce la figura legal denominada "retasa", conforme al artículo 405 del mismo cuerpo normativo, que establece lo siguiente:

En el caso en que no haya postores, la o el acreedor podrá solicitar las retasas que sean necesarias de los bienes embargados y se reanudará el proceso de remate con el nuevo avalúo, o pedir que se embarguen y rematen otros bienes, liberando los bienes anteriormente embargados. (Asamblea Nacional, 2023, p. 131)

Esta figura de la retasa pretende mitigar las dificultades derivadas de la falta de participación en los remates y proporcionar una segunda oportunidad para la venta de los bienes embargados, garantizando que los derechos de los acreedores sean resarcidos de manera más efectiva. Adicionalmente, las demoras procedimentales y la depreciación de los bienes subastados agravan las deficiencias estructurales del sistema, limitando la efectividad en la garantía de los derechos de los acreedores y la recuperación de sus créditos.

## **6.2. ANÁLISIS DE LA TÉCNICA DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTA DIRIGIDA AL DOCTOR JUAN PABLO MARIÑO TAPIA,  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL, CON SEDE EN  
EL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA**

<b>Pregunta 1</b>	<b>Desde su experiencia, ¿cómo considera que la normativa ecuatoriana protege los derechos de los acreedores en un proceso de embargo? ¿Existen aspectos que considere insuficientes o problemáticos?</b>
<b>Respuesta:</b> A ver lo que pasa es que como tal el proceso de embargo está bien diseñado procesalmente si cumple la finalidad de ejecutar las obligaciones, ahí hay que diferenciar lo que es un proceso o una medida de garantía frente a una medida de ejecución. Porque el embargo como tal está para garantizar la ejecución no es una medida protectora propiamente porque para eso están otro tipo de medidas como prohibiciones, secuestros y demás medidas que son de carácter cautelar pero el embargo yo pienso que sí o sea si es una medida adecuada como está establecida que permite la ejecución de las sentencias creería que sí.	
<b>Pregunta 2</b>	<b>En su opinión, ¿de qué manera el marco legal ecuatoriano establece un balance entre los derechos del acreedor y la protección de los derechos del deudor en los embargos de bienes?</b>
<b>Respuesta:</b> Ahí si la respuesta va hacer negativa siempre porque ahí si no hay un balance lo que pasa es que el derecho del acreedor ya dentro del proceso cuando ya se tiene una sentencia ejecutoriada una sentencia en firme el derecho del acreedor necesariamente va por encima de los derechos del deudor porque al final del día le estamos ejecutando, le estamos haciendo no solamente el embargo si no que el objetivo del embargo es sacar el bien al comercio para venderlo forzosamente hacerlo líquido y	

pagarle a su acreedor, entonces ahí no es que hay un equilibrio entre los derechos del uno y el otro si no que son los derechos del acreedor los que se van a ejecutar pero siempre cuidando no vulnerar tampoco los derechos del demandado o los demandados en el sentido de que se pague el precio justo se haga los avalúos como corresponde y que tenga todo el acceso ahí podría hablarse de un equilibrio entre derechos pero propiamente el embargo es una medida de ejecución que tiene el acreedor entonces yo creo que es difícil un poder un poco sopesar o equilibrar derechos entre el acreedor y deudor en ese estado porque el acreedor lo que está haciendo es cobrando, su derecho de cobro lo está ejerciendo y el deudor tiene que pagar nada más entonces desde ahí podría verse un poco desigual pero siempre se respuestas los derechos del deudor en el sentido de pagar el justo precio, que tenga derecho a su defensa que pueda discutir en ese sentido nada más.

**Pregunta 3**

**En su opinión, ¿hubo algún tipo de retraso o incumplimiento en las etapas del proceso de embargo que haya afectado la resolución de los casos? ¿Cómo se podría mejorar este aspecto?**

**Respuesta:** Lo que pasa es que el embargo como tal no tiene un retraso el retraso cuando se demoran los embargos o cosas así son cuestiones más bien de forma no tan de fondo porque a veces por decir algo cuando hay demoras en los embargos cuando el acreedor pide mal el embargo por decir algo pide el embargo de la totalidad de un bien cuando el demandado solamente es el 50% pero realmente demoras en el proceso de embargo no hay porque es un proceso bastante simple se presenta la solicitud ante el Juez de embargo el juez analiza los documentos y lo que corresponde si es que es procedente lo dispone e inmediatamente dispuesto ya el embargo se dispone se ordena la inscripción si es que es un inmueble la inscripción en el registro de la propiedad y si es que el caso de vehículos en los bloqueos de ANT y se procesó a la inscripción entonces el embargo como tal no es que se demora más bien demoras un poco en la parte de ejecución la demora más bien es casi el remate en ver si es que se presentan

postores o no se presentan ahí un poco más bien se puede demorar, pero en el embargo como tal no.

**Pregunta 4**

**¿Qué mecanismos o estrategias considera que podrían implementarse para asegurar un mejor cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de embargo?**

**Respuesta:** Lo que pasa es que si se cumple pero por ejemplo una buena vista que podría hacer es permitir en los procesos de ejecución por ejemplo que ya inician como títulos de ejecución en firme permitir que en esos procesos de primera providencia se disponga embargos eso sería algo positivo para una reforma posible a la parte procesal porque ahora en los procesos de ejecución toca esperar el incumplimiento del mandamiento de ejecución y se tiene que citar con el mandamiento de ejecución al demandado entonces cuando ya tiene un mandamiento de ejecución ya el demandado se lo pone en alerta y ahí se corre el riesgo de que el enajene bienes y que no pueda ser eficaz el embargo posterior entonces yo creo que en ese tipo de procedimientos se podría hablar de un embargo con carácter cautelar es decir embargar el bien a primera providencia para que luego ya embargado el bien se notifique se disponga el mandamiento de ejecución y en caso de incumplimiento se continúa ejecutando el embargo eso es que nuestra ley no tiene porque no permite el embargo en primera providencia toca esperar que se dicte el mandamiento de ejecución se incumpla luego de 5 días se siente la razón de falta de pago y ahí recién va a embargar pero ahí ya tuvo conocimiento el deudor y ahí podría afectarse el sentido del embargo.

**Pregunta 5**

**¿Considera que el proceso de embargo, en los casos que analizó, logró garantizar de manera efectiva los derechos de los acreedores? ¿Por qué sí o por qué no?**

**Respuesta:** Si, yo creo que en los casos en un porcentaje muy alto el embargo logra

garantizar los derechos como corresponde si realmente estoy convencido de eso.

**Pregunta 6**

**En su experiencia, ¿cómo influyó la baja participación en los remates en el resultado final de los embargos? ¿Cree que esto ha tenido un impacto negativo en los derechos de los acreedores?**

**Respuesta:** Claro que necesariamente si es que no hay postores eso viene un poco a perjudicar al acreedor que sigue la demora y no puede cobrar sí, pero no es un porcentaje muy alto es un porcentaje mediano digámosle así es un porcentaje no muy alto cuando los bienes no son apetecibles se complica pero son poco no es mucho si hay una afectación al derecho del acreedor en el sentido de que pasa mucho tiempo y a veces no se remata se vuelve difícil pero siempre el acreedor también tiene esa posibilidad de hacerse dueño de ese bien entonces ellos también pueden participar entonces ahí si es que el bien no es apetecible ni siquiera para el acreedor bueno pues ahí ya es otra circunstancia pero en general creo que es un buen sistema.

**Pregunta 7**

**¿Qué acciones considera necesarias para mitigar los efectos de las demoras, la depreciación de los bienes y la baja participación en las subastas, de manera que se pueda garantizar un ejercicio más eficiente de los derechos de los acreedores?**

**Respuesta:** Realmente es difícil en ese sentido poder buscar la manera de garantizar porque si es que el bien no es apetecible para los oferentes pues no lo va hacer y eso es voluntad de la parte que va a comprar si ustedes no tienen la voluntad de comprar no lo compran nomás no se puede obligar y lo que se busca o muchos acreedores buscan es que los avalúos sean más bajos pero esto va en contra de los derechos del deudor y tampoco puede ser hay inclusive una disposición normativa, bajo el tercer señalamiento

del remate va sobre el 75% del valor entonces eso ya es una afectación al derecho del deudor en procura de rematar el bien para beneficiarle al acreedor pero yo creo que más allá de eso no se puede hacer nada pero hay bienes sin embargo ni en el 75% se remata son bienes que tiene problemas que tienen no se están en laderas que están muy lejos están botados son bienes que no tienen un valor comercial real entonces ahí no hay mucho que hacer realmente eso es voluntad, tal vez lo que se podría hacer ahí es pensando es buscar una mejor forma de publicidad porque ahora en la reforma del COGEP el juez está facultado puede tener la posibilidad de ordenar publicaciones en la prensa y ese tipo de cosas pero lo general que es que los remates se publicitan directamente a través de la plataforma en línea del sistema de remates judiciales en línea, entonces mucha gente puede no tener acceso a internet y no sabe o no conoce del remate pero ahí por ejemplo publicaciones en la prensa ya no es viable para nosotros por ya ni siquiera la prensa circula en físico entonces ahí por ejemplo una buena circunstancia podría ser buscar la manera de que se fijen carteles en las tenencias políticas en las parroquias o en un lugar público en donde la gente que vive en el sector por ejemplo en terrenos alejados que puedan conocer y puedan ver que se está vendiendo ese terreno se está remontando para que conozcan porque yo creo que parte también que no son rematados los bienes es porque mucha gente no tiene acceso a internet entonces eso sucede mucho con los terrenos que están en el sector rural entonces nosotros sabemos que hay una brecha tecnológica bastante grande entonces si no accede a internet y es la única manera de enterarme de que están vendiendo no voy a saber entonces pueda ser que yo esté interesado del terreno de al lado pero no tengo conocimiento entonces ahí también hay una deficiencia tal vez esa podría ser una mejora buscar la manera de fijar carteles de perifoneo para que pueda la gente al menos del sector o en temas rurales acceder al conocimiento de que se está rematando.

**ENTREVISTA DIRIGIDA AL DOCTOR HENRY FRANCO FRANCO,  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL, CON SEDE EN  
EL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA**

<b>Pregunta 1</b>	<p><b>Desde su experiencia, ¿cómo considera que la normativa ecuatoriana protege los derechos de los acreedores en un proceso de embargo? ¿Existen aspectos que considere insuficientes o problemáticos?</b></p>
<p><b>Respuesta:</b> Todo proceso de embargo necesariamente supone la protección de los derechos del acreedor porque realmente una persona luego de que haya sido ejecutada y no haya pagado de forma voluntaria se abre esta posibilidad de ejecución forzosa y la ejecución forzosa empieza precisamente por embargar los bienes de una persona recuerde que los bienes de una persona se constituyen en prenda general de todos los acreedores de aquella persona por falta de pago entonces en ese sentido empieza la ejecución forzosa con el embargo y dentro de ese embargo obviamente lo que va o lo que tiende es que con el producto del remate de ese bien que se encuentra embargado se pueda cancelar a las personas que son los acreedores en este caso el acreedor que está ejecutando.</p>	
<b>Pregunta 2</b>	<p><b>En su opinión, ¿de qué manera el marco legal ecuatoriano establece un balance entre los derechos del acreedor y la protección de los derechos del deudor en los embargos de bienes?</b></p>
<p><b>Respuesta:</b> Yo creería que ese balance se produce en el momento en el que se cancela al acreedor con el bien rematado que se encuentra embargado y si es que hay una diferencia se lo entrega al deudor que sería a la persona a la que se le embargó el bien, entonces ese momento se produciría el balance de los bienes liquidando la obligación.</p>	
<b>Pregunta 3</b>	<p><b>En su opinión, ¿hubo algún tipo de retraso o incumplimiento</b></p>

	<p><b>en las etapas del proceso de embargo que haya afectado la resolución de los casos? ¿Cómo se podría mejorar este aspecto?</b></p>
<p><b>Respuesta:</b> Tal vez hay procedimientos en los que ordenado el embargo no se traba el mismo por alguna razón no desidia de la misma persona que solicita el embargo no logra hacer el embargo rápidamente no se preocupa de obtener las piezas procesales correspondientes para llevar al registro de la propiedad y más por ejemplo cuando los embargos son fuera del territorio del cantón cuando se tramita procesos de embargo de otros cantones no se obtiene los deprecatorios no se tramita el deprecatorio y eso si demora y obstaculiza un poco esta situación frente a eso lo único que se puede hacer la misma parte que solicita el embargo tramitar rápidamente trabar el embargo y escribirlo en el registro de la propiedad muchas veces una vez que se encuentra trabado el embargo por parte del depositario aparece que el bien ya fue vendido antes y entonces eso también puede ser un problema que obstaculice ejecutar ese embargo por qué se entera de una manera y lo vende pese a que esté trabado en el proceso pero al no estar escrito podría venderlo perfectamente.</p>	
<p><b>Pregunta 4</b></p>	<p><b>¿Qué mecanismos o estrategias considera que podrían implementarse para asegurar un mejor cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de embargo?</b></p>
<p><b>Respuesta:</b> Yo como estrategias vuelvo a repetir seria es que la parte que está interesada en trabar el embargo realice rápidamente los trámites legales correspondientes obtenga o trate de obtener rápidamente los deprecatorios vaya, lleve directamente se preocupe por hacer ese particular es decir la persona interesada tiene que por principio dispositivo tramitar el embargo.</p>	
<p><b>Pregunta 5</b></p>	<p><b>¿Considera que el proceso de embargo, en los casos que</b></p>

	<p><b>analizó, logró garantizar de manera efectiva los derechos de los acreedores? ¿Por qué sí o por qué no?</b></p>
<p><b>Respuesta:</b> Si, el embargo si garantiza el derecho de los acreedores es la prenda general que tiene los acreedores para poder cobrar sus acreencias y si es el método o el mecanismo idóneo para garantizar sus acreencias el tema es que claro muchas veces los bienes que están embargados que salen a remate no son susceptibles o no es que la gente está interesada en rematar bienes que se encuentran embargados entonces eso sí dificulta están embargados y ya hechos avalúos y todo el trámite correspondiente pero no hay quien se interese por rematar esos bienes.</p>	
<p><b>Pregunta 6</b></p>	<p><b>En su experiencia, ¿cómo influyó la baja participación en los remates en el resultado final de los embargos? ¿Cree que esto ha tenido un impacto negativo en los derechos de los acreedores?</b></p>
<p><b>Respuesta:</b> Por supuesto hay un impacto negativo porque realmente no es que ellos logran el objetivo que es cobrar sus acreencia y lo que normalmente pasa es que vuelvo a repetir como dije en la anterior respuesta es que no hay mucha gente demandando temas de remates no es que los remates se publicitan y ese mismo momento se realiza el mismo toca sacar remates en primero segundo tercer señalamiento retasas primero segundo tercer señalamiento y luego señalar nuevamente y caemos nuevamente en ese círculo vicioso digámoslo así de esa manera en que no se rematan los bienes y están publicitando constantemente y no hay interés en rematar esos bienes y eso sí ha dificultado y obviamente no llega el tema a ser garantía realmente de las personas que son acreedoras.</p>	
<p><b>Pregunta 7</b></p>	<p><b>¿Qué acciones considera necesarias para mitigar los efectos de las demoras, la depreciación de los bienes y la baja</b></p>

	<p><b>participación en las subastas, de manera que se pueda garantizar un ejercicio más eficiente de los derechos de los acreedores?</b></p>
<p><b>Respuesta:</b> Es una pregunta complicada porque realmente no se tal vez se debería buscar una reforma legal que permita volver a incentivar para que los bienes se rematan a un 50 % del valor de los avalúos tal vez ahí podría ser un poco más interesante y pueda ser que más personas se interesen por rematar bienes pero eso ocasionaría un problema por el otro lado de que las personas van a quedarse todavía con las deudas por que los bienes no van a cubrir lo que realmente se esté debiendo entonces esto es un tira y afloja entre deudor y acreedor.</p>	

**Análisis de la pregunta uno: Desde su experiencia, ¿cómo considera que la normativa ecuatoriana protege los derechos de los acreedores en un proceso de embargo? ¿Existen aspectos que considere insuficientes o problemáticos?**

La presente investigación sobre el proceso de embargo, esta interrogante resulta primordial para analizar cómo los jueces perciben la efectividad del sistema legal en la salvaguarda de los derechos de los titulares de crédito o acreedores. Según el estudio e las contestaciones conseguidas, los jueces coinciden en el criterio de que el proceso de embargo cumple con su objetivo principal de garantizar los derechos del acreedor.

No obstante, el Dr. Juan Pablo Mariño puntualiza que el embargo no constituye una medida protectora en si misma, sino una herramienta de implementación. Esto implica que su finalidad no radica en equilibrar los derechos de las partes, sino en asegurar el cumplimiento de la sentencia judicial. Por otro lado, el Dr. Henry Franco destaca que los bienes embargados adquieren la calidad de prenda o garantía general de los acreedores, lo que garantiza el pago de las obligaciones vencidas.

**Análisis de la pregunta dos: En su opinión, ¿de qué manera el marco legal ecuatoriano establece un balance entre los derechos del acreedor y la protección de los derechos del deudor en los embargos de bienes?**

Los jueces entrevistados coinciden en el criterio en que la naturaleza del embargo tiende a amparar al acreedor, dado que el objetivo principal es garantizar el cumplimiento de una obligación previamente establecida mediante sentencia judicial

El Dr. Juan Pablo Mariño destaca que no existe un equilibrio real en este proceso, ya que el embargo se orienta hacia la ejecución del derecho del acreedor sobre el bien embargado. Sin embargo, subraya que se respetan los derechos del deudor, tales como obtener un precio justo por el bien subastado y ejercer su defensa en el procedimiento. Por otro lado, el Dr. Henry Franco señala que el equilibrio se manifiesta en la etapa de liquidación de la obligación, momento en el cual cualquier excedente obtenido tras el remate del bien es devuelto al deudor.

**Análisis de la pregunta tres: En su opinión, ¿hubo algún tipo de retraso o incumplimiento en las etapas del proceso de embargo que haya afectado la resolución de los casos? ¿Cómo se podría mejorar este aspecto?**

Ambos jueces convergen en que los retrasos en los procesos de embargo no derivan del diseño del procedimiento, sino de factores externos, tales como errores en las solicitudes o dilaciones en la tramitación por parte de las partes interesadas. Destacan que, aunque el procedimiento cuenta con un diseño orientado a la celeridad, las dificultades suelen manifestarse en etapas posteriores, especialmente durante la fase de remate o en situaciones donde los embargos deben ejecutarse en otras jurisdicciones, lo que exige una gestión diligente y oportuna de los deprecatorios correspondientes.

**Análisis de la pregunta cuatro: ¿Qué mecanismos o estrategias considera que podrían implementarse para asegurar un mejor cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de embargo?**

Es significativo identificar posibles reformas o mejoras al proceso de embargo, y como tal los jueces se pronunciaron el Dr. Juan Pablo Mariño propone una implementación de embargos con carácter cautelar en las etapas iniciales del proceso de ejecución, con el fin de mitigar el riesgo de que la persona obligada haga uso o disponga de los bienes antes de que estos puedan llegar a ser embargados. Por otro lado, el Dr. Henry Franco sugiere que las

partes interesadas actúen con una mayor diligencia en la gestión de los trámites legales con un énfasis en la obtención y ejecución de los deprecatorios.

**Análisis de la pregunta cinco: ¿Considera que el proceso de embargo, en los casos que analizó, logró garantizar de manera efectiva los derechos de los acreedores? ¿Por qué sí o por qué no?**

Los jueces comparten criterios, que el proceso de embargo, en términos generales cumple con su propósito esencial de garantizar los derechos de los acreedores, al formar un mecanismo jurídico idóneo para el cumplimiento de sus acreencias. No obstante, alertan que la efectividad de este trámite puede estar suspendida a varios factores. Entre estos, sobresalen la naturaleza de los bienes embargados ya que aquellos de bajo valor mercantil puede poner en riesgo la medida. Igualmente, subrayan la relevancia de la participación de los remates dado una escasa concurrencia puede disminuir las posibilidades de obtener precios justos y razonables por los bienes subastados. Finalmente, comparten que el interés que los bienes embargados recaudados en el mercado tienen un aspecto relevante, ya que su falta de interés puede retrasar o, en algunos casos, frustrar la ejecución del embargo.

**Análisis de la pregunta seis: En su experiencia, ¿cómo influyó la baja participación en las subastas en el resultado final de los embargos? ¿Cree que esto ha tenido un impacto negativo en los derechos de los acreedores?**

Los jueces civilistas emitieron su criterio al respecto, sin embargo, los jueces antes citados, comparten opiniones, pues han manifestado en que la limitada participación de los remates afecta considerablemente los derechos de los acreedores, al momento de retrasar el cobro de sus acreencias y, en muchos casos, obstaculizar la ejecución efectiva del embargo. La carencia de atención en específicos bienes se reconoce como un factor clave que llega a generar un vínculo vicioso de acusaciones, extendiendo innecesariamente el proceso y perjudicando la justicia financiera. Ahora bien, en cuanto ante esta problemática, se puede recalcar la necesidad de implementar medidas que promuevan una mayor participación con el fin de optimizar los procesos de evaluación de bienes y ofrecer incentivos atractivos a los intereses.

**Análisis de la pregunta siete: ¿Qué acciones considera necesarias para mitigar los efectos de las demoras, la depreciación de los bienes y la baja participación en las subastas, de manera que se pueda garantizar un ejercicio más eficiente de los derechos de los acreedores?**

Ahora bien, en lo que se puede dilucidar de estas entrevistas a los profesionales calidad de jueces en materia civil.

Los jueces civilistas proponen estrategias diversas para enfrentar los problemas antes mencionados en el que el Dr. Juan Pablo Mariño destaca como una sugerencia fortalecer la publicidad de los remates, particularmente en zonas rurales, utilizando medios de comunicación tradicionales como carteles o perifoneo, con el objetivo de reducir la brecha tecnológica y así fomentar una participación, y en contradicción de criterio se encuentra el Dr. Henry Franco es aquel que destaca plantear la posibilidad de reformar la normativa para permitir que los remates se lleguen a realizar a valores inferiores como lo puede ser el 50% del avalúo, sin embargo, esta medida podría generar desafíos para el deudor.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LA DOCTORA CARMEN GABRIELA RIBADENEIRA GRIJALVA, PROFESIONAL DE DERECHO EN LIBRE EJERCICIO**

<b>Pregunta 1</b>	<b>Desde su experiencia como abogado litigante, ¿considera que la normativa ecuatoriana protege los derechos de los acreedores de manera efectiva en un proceso de embargo o que existen aspectos problemáticos que hay que subsanar?</b>
<b>Respuesta:</b> Como abogada en libre ejercicio, considero que la normativa ecuatoriana vigente brinda mecanismos adecuados para proteger los derechos de los acreedores en procesos de embargo, siempre que el deudor cuente con bienes susceptibles de ser ejecutados. No obstante, estimo que existen aspectos que pueden optimizarse,	

especialmente en cuanto a los plazos y la eficiencia en la ejecución de las medidas cautelares. La dilación en los procedimientos de embargo puede afectar la efectividad de la recuperación de créditos, por lo que sería recomendable aumentar el número de jueces y mejorar la gestión judicial para disminuir la carga procesal. Esta medida permitiría cumplir de manera más efectiva con los plazos establecidos y agilizar los procesos de embargo, garantizando así una tutela judicial más oportuna y efectiva para los acreedores.

**Pregunta 2**

**¿Considera usted que el marco legal ecuatoriano logra un equilibrio adecuado entre la salvaguarda de los derechos del acreedor y en la protección de los derechos del deudor en los procesos de embargo de bienes?**

**Respuesta:** Sí, considero que el marco legal ecuatoriano logra un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos del acreedor y la salvaguarda de los derechos del deudor en los procesos de embargo de bienes. La normativa vigente establece mecanismos que permiten a los acreedores hacer efectivos sus créditos a través del embargo, siempre respetando el debido proceso y las garantías constitucionales del deudor. Además, se contemplan límites y excepciones en la ejecución de bienes esenciales, lo que evita afectaciones desproporcionadas a los derechos fundamentales del deudor. Como dato adicional, es importante señalar que existen casos particulares, como el de las entidades del sistema financiero nacional, que de manera extraordinaria tienen la facultad de recibir como pago de créditos u obligaciones a su favor bienes muebles, inmuebles, acciones o participaciones, ya sea mediante dación en pago o por adjudicación judicial. Sin embargo, la normativa establece que estos bienes sólo pueden ser conservados por las entidades financieras por un período máximo de un año al valor de recepción. Transcurrido este plazo, deben ser enajenados mediante subasta pública, conforme a las disposiciones de la Junta de Política y Regulación Financiera. Si los bienes no son vendidos dentro de este plazo, la entidad financiera está obligada a constituir provisiones equivalentes a un doceavo mensual del valor en libros,

comenzando en el mes inmediato posterior al vencimiento del año. Esta disposición, contemplada en el artículo 150 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), aunque pueda percibirse como restrictiva, responde a una lógica fundamentada. Su propósito es evitar que las entidades financieras desvíen su actividad principal, que es la intermediación financiera, hacia la acumulación de bienes. Esta limitación fue implementada como parte de las reformas surgidas tras la crisis bancaria que llevó a Ecuador a adoptar la dolarización, con el fin de fortalecer la estabilidad del sistema financiero y prevenir riesgos asociados a la tenencia prolongada de activos no financieros.

**Pregunta 3**

**En aquellos casos en los que, en su calidad de abogado de la parte actora, haya solicitado una medida de embargo, ¿considera que dicha medida cumplió satisfactoriamente con las expectativas y derechos de su representado? ¿Por qué?**

**Respuesta:** En algunas ocasiones, la medida de embargo ha cumplido satisfactoriamente con las expectativas y derechos de mis representados. Esto se ha evidenciado cuando, tras el embargo de la propiedad, el proceso ha avanzado de manera efectiva hasta la etapa de remate, donde han surgido compradores interesados en adquirir los bienes embargados. Como resultado, se ha logrado saldar las deudas pendientes, garantizando así la recuperación del crédito y protegiendo los derechos de mis defendidos. No obstante, el éxito de esta medida depende en gran parte de la agilidad del proceso judicial y de la demanda del mercado sobre los bienes embargados.

**Pregunta 4**

**En estos casos, ¿se han presentado retrasos o incumplimientos en alguna de las etapas del proceso de embargo que hayan afectado la resolución de los mismos? A su juicio, ¿qué medidas considera que se podrían utilizar para mejorar esto?**

**Respuesta:** En algunos casos se han presentado retrasos en diversas etapas del proceso de embargo, lo que ha afectado la resolución oportuna de los casos. Estos retrasos suelen originarse por la sobrecarga laboral en los juzgados, la demora en el despacho de los procesos y la escasa demanda en los procesos de remate también contribuyen a estos inconvenientes.

**Pregunta 5**

**¿Qué acciones considera necesarias para mitigar los efectos de las demoras, la depreciación de los bienes embargados y la baja participación en las subastas, de manera que se garantice un ejercicio más eficiente de los derechos de los acreedores?**

**Respuesta:** Para mitigar los efectos de las demoras procesales, la depreciación de los bienes embargados y la baja participación en las subastas, considero necesarias las siguientes acciones: Es importante considerar que todos los bienes, de manera natural, sufren un proceso de depreciación debido al paso del tiempo, el uso y otros factores externos. Sin embargo, para evitar una depreciación excesiva de los bienes embargados, es fundamental implementar medidas que garanticen su adecuada conservación. Una acción efectiva sería asegurar que estos bienes sean almacenados o resguardados en condiciones óptimas, lo que implica espacios adecuados, mantenimiento periódico y controles de seguridad que prevengan su deterioro o pérdida de valor. De esta manera, se protege el valor comercial de los bienes, facilitando su posterior remate y asegurando una recuperación más efectiva del crédito para el acreedor. Debo indicar que, con el propósito de agilizar y transparentar la participación en los procesos de remate, desde el año 2015, En la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra implementó el Sistema de Remates Judiciales en Línea. Esta medida buscó ampliar el mercado de participantes y facilitar el acceso a los procesos de remate. Sin embargo, este sistema enfrenta varios desafíos. Por un lado, la plataforma puede resultar compleja para algunos usuarios, lo que dificulta su participación efectiva. Por otro lado, no toda la población tiene acceso oportuno a la información publicada en internet sobre los bienes subastados. Esto se debe a la persistente brecha digital en el país, reflejada tanto en el acceso a tecnologías como en

la conectividad a internet. También es importante analizar que uno de los factores que ha contribuido a la disminución de la participación en los procesos de remate es la limitada capacidad adquisitiva que enfrenta la población ecuatoriana. La situación económica del país, marcada por altos niveles de desempleo, endeudamiento y restricciones financieras, reduce el interés y la posibilidad de que potenciales compradores participen activamente en las subastas. Esta realidad impacta directamente en la efectividad de los procesos de embargo, ya que la baja demanda dificulta la venta de los bienes embargados y, por ende, la recuperación de los créditos por parte de los acreedores.

**Análisis de la pregunta uno: Desde su experiencia como abogado litigante, ¿considera que la normativa ecuatoriana protege los derechos de los acreedores de manera efectiva en un proceso de embargo o que existen aspectos problemáticos que hay que subsanar?**

Destaca que, aunque la normativa determina mecanismos legales adecuados para cumplir con su fin en condiciones favorables, su eficacia esta restringida por varios obstáculos entre los cuales sobresalen la dilación de los procedimientos, la ineficiencia en las acciones preventivas y la saturación procesal. Para superar estas limitaciones, sugiere aumentar la cantidad de jueces y optimizar la gestión judicial, medidas que, en consonancia con las mejores estrategias internacionales, contribuirán a robustecer la gestión judicial y asegurar el cumplimiento de los plazos procesales determinado y fortalece la confianza en el sistema judicial como una herramienta eficaz y justa para la salvaguarda de los derechos de los acreedores y de los obligados.

**Análisis de la pregunta dos: ¿Considera usted que el marco legal ecuatoriano logra un equilibrio adecuado entre la salvaguarda de los derechos del acreedor y en la protección de los derechos del deudor en los procesos de embargo de bienes?**

Declara que el sistema legal ecuatoriano alcanza establecer un balance adecuado entre los derechos de los acreedores y los de los deudores, garantizando que los procesos de embargo respeten tanto los derechos constitucionales del deudor como las exigencias

legítimas de los acreedores para la recuperación de sus deudas. Enfatiza que la normativa abarca límites y excepciones para la protección de bienes esenciales, lo cual impide afectaciones desproporcionadas a los derechos fundamentales del deudor. De igual manera, resalta la inclusión de disposiciones específicas enfocadas a las entidades bancarias del país. Aunque dicha medida podría interpretarse como restrictiva, la abogada justifica su existencia por el objetivo de reforzar el sistema financiero, particularmente a raíz de la crisis bancaria y la posterior adopción de la dolarización.

**Análisis de la pregunta tres: En aquellos casos en los que, en su calidad de abogado de la parte actora, haya solicitado una medida de embargo, ¿considera que dicha medida cumplió satisfactoriamente con las expectativas y derechos de su representado? ¿Por qué?**

La Doctora Carmen Ribadeneira señala que, en diversas ocasiones, la medida de embargo ha cumplido satisfactoriamente con las expectativas de sus representados, particularmente cuando el procedimiento avanza de manera efectiva hasta la fase de remate, y los bienes embargados son adquiridos por compradores interesados, lo que asegura la recuperación del crédito. No obstante, alerta que el logro del embargo está determinado por factores externos, tales como la demanda y la efectividad del procedimiento jurisdiccional. En este escenario, subraya que a pesar de que el marco legal vigente es idóneo, existen factores, no obstante, existen factores prácticos que restringen la efectividad del proceso, como la dinámica del mercado y la sobrecarga laboral en los tribunales.

**Análisis de la pregunta cuatro: En estos casos, ¿se han presentado retrasos o incumplimientos en alguna de las etapas del proceso de embargo que hayan afectado la resolución de los mismos? A su juicio, ¿qué medidas considera que se podrían utilizar para mejorar esto?**

Destaca que los aplazamientos en los procesos de embargo es un acontecimiento frecuente, resultantes principalmente de la sobrecarga laboral en los juzgados, la tardanza en la decisión de los casos y la escasa demanda en los remates. Estos componentes, de carácter estructural, impactan negativamente en la decisión oportuna de los procesos. Considera que una mejora sustancial se conseguiría por medio de la optimización de los recursos judiciales y la disminución de los plazos procesales, lo que favorece una mayor eficacia en la ejecución

de las medidas de embargo, favoreciendo tanto a los acreedores como a los deudores.

**Análisis de la pregunta cinco: ¿Qué acciones considera necesarias para mitigar los efectos de las demoras, la depreciación de los bienes embargados y la baja participación en las subastas, de manera que se garantice un ejercicio más eficiente de los derechos de los acreedores?**

La abogada aconseja una serie de medidas para disminuir los problemas previamente señalados. Considera esencial garantizar la adecuada preservación de los bienes embargados, con la finalidad de prevenir su desvalorización, mediante la implementación de procedimientos de resguardo, conservación periódico y monitoreo de su valor. Además, en 2015, con el propósito de facilitar el acceso a las subastas y aumentar la intervención de los interesados. No obstante, reconoce que este sistema afronta desafíos, tales como la brecha digital y la reducida capacidad adquisitiva de la población. En este sentido, propone que dichos obstáculos pueden ser superados por medio de una mayor capacitación de los usuarios y la mejora de la estructura tecnológica, para asegurar que los remates sean mas asequibles, eficientes y directos.

## **7. DISCUSIÓN**

En esta sección se abordan de manera exhaustiva tanto las indagaciones y los estudios realizados por investigadores relevantes en el campo del tema en cuestión, como los diversos enfoques y perspectivas que emergen durante el análisis de las entrevistas llevadas a cabo. Se busca, de este modo, brindar una visión integral y analítica que vincule las relevantes contribuciones académicas con los resultados alcanzados en la investigación cuantitativa.

En relación con el primer resultado, se ha determinado una descripción minuciosa del proceso de embargo de bienes, a partir de las entrevistas llevadas a cabo, las cuales muestran que, en general, este procedimiento respeta los principios establecidos en su normativa, especialmente en respecto a la implementación de un sistema que facilite el desarrollo del proceso. Sin embargo, se detectan ciertos vacíos en el resguardo de los derechos de los involucrados, lo que indica el requerimiento de analizar ajustes y mejoras significativas. Es crucial tomar en consideración las recomendaciones de los profesionales en la materia, como la del Dr. Juan Mariño, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente

Civil, quien sugiere modificaciones en el procedimiento para garantizar una protección más robusta de los derechos de los acreedores. En específico, el Dr. Mariño plantea que se llevan a cabo procesos de ejecución eficientes, con la finalidad de evitar la vulneración del derecho de los acreedores a obtener la liquidación de la deuda por ganar.

En este sentido Herrán (2023) sostiene que el principio de eficiencia fundamenta la importancia del desarrollo adecuado de la actividad procesal, así como la atención que deben exhibir tanto el Juez como los involucrados interesados en el caso, con el fin de asegurar la correcta aplicación de la normativa procesal vigente. Este principio resalta la responsabilidad compartida entre los actores del proceso judicial para llevar a cabo las acciones necesarias dentro de los plazos establecidos, con el objetivo de garantizar la resolución.

En cuanto al segundo resultado es necesario hablar sobre el procedimiento que se ejecuta en el proceso existen algunas discrepancias con el argumento que realizan los entrevistados ambos jueces coinciden en que el proceso de embargo cumple de manera eficaz con su objetivo primordial de proteger los derechos del acreedor. No obstante, el Dr. Juan Pablo Mariño puntualiza que el embargo no debe entenderse como una medida protectora en sí misma, sino como una herramienta orientada a la ejecución forzosa de la obligación. En este sentido, su propósito no consiste en establecer un equilibrio entre los derechos de las partes intervinientes, sino en asegurar el cumplimiento efectivo de la sentencia judicial, garantizando que el acreedor pueda obtener la satisfacción de su crédito.

Es así que ambos jueces coinciden en que los procesos de embargo no se originan en el diseño de los procedimientos, sino que son otros factores externos como errores que pueden ser por parte de los involucrados mediante el cual, aunque el procedimiento está diseñado para ser eficiente y orientado a la celeridad, las complicaciones tienden a surgir en las etapas posteriores, particularmente durante la fase de remate o cuando los embargos deben llevarse a cabo. En este contexto, lo que se sugiere para la salvaguarda de los derechos es que los embargos se realicen con carácter cautelar desde las primeras etapas del proceso de ejecución para prevenir el riesgo de que el deudor haga uso bienes antes de que estos sean embargados.

Al mismo tiempo el tercer resultado, en el análisis efectuado por la Doctora Carmen Ribadeneira, se examinan tanto las fortalezas como las limitaciones inherentes al sistema de

embargos en el ámbito judicial. Por una parte, se enfatiza que estas acciones pueden resultar eficaces cuando el trámite se desarrolla sin contratiempos, permitiendo la enajenación de los bienes embargados y la consecuente obtención de créditos, por parte de los acreedores, lo que asegura, en específicos casos, la protección de sus derechos o intereses. Sin embargo, su eficacia se encuentra limitada por factores externos, entre los cuales destacan la eficiencia práctica del sistema judicial, las dinámicas del mercado, las demoras procesales y la carga excesiva en los juzgadores, factores que dificultan la ejecución oportuna de las medidas, extienden los tiempos de resolución y reduce el valor de los bienes embargados. De igual manera, la pérdida de valor de dichos bienes y la reducida participación en las subastas constituyen desafíos significativos.

En este contexto, la mejora de recursos judiciales, la disminución de los plazos procesales y la consolidación del sistema de Remates Judiciales en Línea aparecen como aspectos fundamentales para mejorar la eficiencia del sistema. No obstante, sobrepasar dificultades como la brecha digital y las limitaciones económicas demanda esfuerzos adicionales en la instrucción de los usuarios y en el desarrollo de la estructura tecnológica, estableciendo así un análisis integral que pone de evidencia tanto las oportunidades como la apremiante necesidad de implementar reformas estructurales y tecnológicas para tratar de manera eficiente las problemáticas identificadas.

## 8. CONCLUSIONES

- El embargo de bienes al ser una medida jurídica fundamental que garantiza el cumplimiento de las obligaciones, asegura la liquidación de las obligaciones, actúa como un método preventivo que incentiva el cumplimiento voluntario de sus responsabilidades. Su eficacia se localiza en su capacidad de estabilizar los vínculos legales entre los actores, salvaguardando de igual forma de derechos del acreedor, así como los principios del debido proceso y equidad para el deudor.
- Las medidas cautelares, como por ejemplo el embargo y la incautación de bienes ejercen un papel crucial en el resguardo de los derechos del acreedor dentro del procedimiento judicial, garantizando el cumplimiento de las responsabilidades del deudor sin perjudicar los derechos de aquel. Igualmente, de agilizar la realización de las deudas pendientes, estas medidas aseguran el cumplimiento de los derechos de las otras partes interesadas, fomentando una tutela judicial eficiente que mantiene la armonía y la imparcialidad en el proceso, protegido así los intereses de todas las partes involucradas.
- Derivado del análisis realizado, se destaca la escasa participación en las subastas judiciales, lo cual limita la concurrencia de postores interesados y reduce la competitividad en dicho proceso. Esta situación resulta en la venta de los bienes a precios inferiores a su valor de mercado, lo que repercute negativamente en los intereses de los acreedores, ya que los fondos obtenidos no permiten satisfacer en su totalidad las deudas, afectando el ejercicio pleno de sus derechos. En determinadas ocasiones, los bienes son adjudicados a precios significativamente inferiores a los esperados, lo que agrava la posición de los acreedores y obstaculiza el objetivo esencial del procedimiento de embargo

## 9. RECOMENDACIONES

- En virtud de lo expuesto, se ha arribado a la conclusión que el Código Orgánico General de Procesos si cumple con el debido marco legal ya que cuenta con el procedimiento requerido para la protección de los derechos de los acreedores en cuanto a su estándar, pero es importante proponer que existan cambios para la mejora de la ejecución para dar a cabalidad el cumplimiento y que no existan obstáculos.

- En esta misma línea, lo que se propone es un cambio en cuanto al procedimiento el cual sería que los embargos se realicen con carácter cautelar desde las primeras etapas del proceso de ejecución para prevenir el riesgo de que el deudor disponga de los bienes antes de que estos sean embargados.

- Se aconseja que en cuanto a una mejora para que se cumpla con el objetivo de saldar la deuda pendiente, es necesario que los remates de bienes se realicen de una manera más pública y no solo por los medios que son normalmente conocidos si no que se implementen otros tipos de medios para que los embargos se realicen de una manera más ágil y que en cuanto a esto existan más postores y se cumpla con el objetivo.

- Finalmente, para concluir es importante recalcar que, en las opiniones planteadas con anterioridad, podrían ser que con la medida cautelar de ejecución se salvaguarda de mejor manera los derechos del acreedor y también cumple con el objetivo, pero es también claro que mediante una mejora de publicidad de remate de bienes se configuraría un procedimiento más diligente en cuanto a la eficacia.

## 10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, F. (2020). Repositorio Nacional de Ciencia y Tecnología. *Retasa dentro del procedimiento de ejecución y vulneración*: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4223/1/T-ULVR-3532.pdf>
- Andrade, R. (2019). *Apuntes al Derecho Procesal Civil de Ecuador*. Madrid: Dykinson.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2023) Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008, diciembre 21 de 2023. <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-E-CUADOR.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2023) Código de Procedimiento Civil. Registro Oficial Suplemento 58 de 12-jul-2005, noviembre 24 de 2011. <https://www.planificaci3n.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>
- Bonnet, E. (2022). *Corte Constitucional del Ecuador*. Caso N°. 1101-20-EP: <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2022/08/Sentencia-No.-1101-20-E-P22-.pdf>
- Cabrera K. (2023). *La vulneración de derechos por la ineficacia de la providencia preventiva de secuestro de bienes muebles sujetos a registro*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9252200.pdf>
- Gaviria, A. (2020). *Débito y Obligatio*. El incumplimiento de la obligación configuración y remedios del acreedor, Unaula, 2020, p. 206. El Libro. <https://elibro.Puce.elogim.com/es/ereader/puce/201780>.
- Gómez, R. (2023). *Derecho Civil Bienes (3a. ed.)*. 3. Ediciones UIS: <https://elibro.puce>.

[elogim.com/es/lc/puce/titulos/228834](https://elibro.puce.elogim.com/es/lc/puce/titulos/228834)

Hernández, R. (2019). *Los embargos*. Santiago de los Caballeros, Uapa, 2019, <https://elibro.puce.elogim.com/es/ereader/puce/175620>.

Herrán Pinzón, O. (2013, octubre 09). *El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia*. Revista Prolegómenos-Derechos y Valores. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/757/509>

Macas, A. (2024). *Sapiens Law and Justice*. Obtenido de Análisis del embargo de propiedades inmobiliarias como medio de ejecución forzada: el papel del depositario y su efectividad como garantía de la estabilidad jurídica: <https://sapiensjournal.org/index.php/SLJ/article/view/2/15>

Real Academia Española-RAE. (2018). *Proceso*. Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/proceso?m=form>

Rogers, D. (2020). *Enciclopedia jurídica*. Bogotá: Bosh.

Ruiz, E. (2022). *La falta de declaratoria de insolvencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la posible vulneración del derecho al acreedor*. Digital Publisher, 2022, p. 14, [doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1405](https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1405).

Secretaría Nacional de Planificación (2024). *Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador (2024-2025)*. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/02/PND2024-2025.pdf>

- Tenelema, J. (2020) *Modelo propuesto en la mejora al procedimiento concursal para la distribución de haberes por el concepto de remates de bienes*. Repositorio Digital UNACH, <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7300/1/8%20Tesis%20Jos%c3%a9%20Tenelema-DER.pdf>.
- Prieto, L. F. (1993). *La Prelación de Créditos*. *Revista Chilena de Derechos*, 1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2649864> Justicia, C. N. (2 de Enero de 2018). Consultas [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Procesal/040.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/040.pdf)



## 11. ANEXOS

### **Entrevistados con primer cuestionario:** Dr. Henry Franco, Dr. Juan Pablo Mariño

1. Desde su experiencia, ¿cómo considera que la normativa ecuatoriana protege los derechos de los acreedores en un proceso de embargo? ¿Existen aspectos que considere insuficientes o problemáticos?

2. En su opinión, ¿de qué manera el marco legal ecuatoriano establece un balance entre los derechos del acreedor y la protección de los derechos del deudor en los embargos de bienes?

3. En su opinión, ¿hubo algún tipo de retraso o incumplimiento en las etapas del proceso de embargo que haya afectado la resolución de los casos? ¿Cómo se podría mejorar este aspecto?

4. ¿Qué mecanismos o estrategias considera que podrían implementarse para asegurar un mejor cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de embargo?

5. ¿Considera que el proceso de embargo, en los casos que analizó, logró garantizar de manera efectiva los derechos de los acreedores? ¿Por qué sí o por qué no?

6. En su experiencia, ¿cómo influyó la baja participación en las subastas en el resultado final de los embargos? ¿Cree que esto ha tenido un impacto negativo en los derechos de los acreedores?

7. ¿Qué acciones considera necesarias para mitigar los efectos de las demoras, la depreciación de los bienes y la baja participación en las subastas, de manera que se pueda garantizar un ejercicio más eficiente de los derechos de los acreedores?

**Entrevistados con el segundo cuestionario: Dra. Gabriela Rivadeneira**

1. Desde su experiencia como abogado litigante, ¿considera que la normativa ecuatoriana protege los derechos de los acreedores de manera efectiva en un proceso de embargo o que existen aspectos problemáticos que hay que subsanar?

2. ¿Considera usted que el marco legal ecuatoriano logra un equilibrio adecuado entre la salvaguarda de los derechos del acreedor y en la protección de los derechos del deudor en los procesos de embargo de bienes?

3. En aquellos casos en los que, en calidad de abogado de la parte actora, haya solicitado una medida de embargo, ¿considera que dicha medida cumplió satisfactoriamente con las expectativas y derechos de su representado? ¿Por qué?

4. En estos casos, ¿se han presentado retrasos o incumplimientos de alguna de las etapas del proceso de embargo que hayan afectado la resolución de los mismos? A su juicio, ¿qué medidas considera que se podrían utilizar para mejorar esto?

5. ¿Qué acciones considera necesarias para mitigar los efectos de las demoras, la depreciación de los bienes embargados y la baja participación en las subastas de manera que se garantice un ejercicio más eficiente de los derechos de los acreedores?